

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 10 de Abril de 2024. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro.692 RADICACION No 2024-113**

Palmira, diez (10) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

La apoderada de los demandantes, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió.

En cuanto al nuevo poder aportado se dice que el nombre de uno de los demandantes es FREDY GALVEZ VILLARREAL y del registro civil de nacimiento aportado se desprende que tiene por nombre JOSE FREDY GALVEZ VILLARREAL. Aunado a que en la demanda se menciona dentro de las demandantes a la señora LUZ MARY VILLARREAL LONDOÑO, y esta no otorgo poder a la litigante para que la representara.

Respecto a los otros puntos de inadmisión se advierte que nada se dijo en cuanto al numeral 3, pues no se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo debe ser remitido por el correo electrónico uno de los demandantes a la litigante si es del caso y del numeral 5 se limita a decir de los testigos que "...para que declaren sobre los hechos expuestos...". Sin mencionar sobre cuales declarararan cada uno.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en contra de la señora LUZ MARY VILLARREAL LONDOÑO, promovida mediante apoderada judicial por los señores LUZ MARINA, JOSE FREDY, GLORIA PATRICIA y HECTOR JAIRO GALVEZ VILLARREAL.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de los anexos, a la parte interesada sin necesidad de desglose, toda vez que fue presentada mediante correo electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 11 de 2024**

La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbd3e086e3297e1d074afbbf2fd2ab5572cf7e524184a1eaed37c0cf694733f**

Documento generado en 10/04/2024 03:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**